

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 318.

La Direccion general de Rentas Estancadas y loterías con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada año á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María del Remedio Lis, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutando, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 7 de Abril de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 319.

«El Excmo. é Ilmo Sr. Obispo de esta Diócesis en 4 del actual, me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«Con fecha 31 de Marzo último,

he acordado lo que sigue.—En la ciudad de Calahorra á 31 de Marzo de 1868, el Excmo é Ilmo. señor D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica, Obispo de Calahorra y La Calzada etc., etc., por ante mí su Secretario de Cámara y Gobierno dijo: Que hallándose muchos disfrutando Capellanías que, unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, obligan á los poseedores á ascender á Orden Sacro y en su dia al Presbiterado, los cuales no lo han verificado á pesar de tener la edad competente; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 32 de la Instruccion acordada para llevar á efecto el Convenio sobre Capellanías de 16 de Junio último, celebrado con la Santa Sede, publicado por Real decreto, con fuerza de Ley, de 24 del propio mes; S. E. I. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien prefiar á los que se hallan en este caso el término de seis meses á contar desde la publicacion de esta disposicion, dentro del cual deberán ordenarse insacris, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado, se declararán vacantes las Capellanías que poseen, procediéndose á lo demás que haya lugar en derecho. Así por este auto que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los pueblos de esta Diócesis y en el Eclesiástico de la misma; con encargo á los párrocos de que lo lean en un dia festivo al ofertorio de la Misa conventual, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi Señor, de que certifico.—Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada.—Por mandado de S. E. I. mi Señor: Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, Canónigo Secretario.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 7 de Abril de 1868 — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 320.

El Domingo tres del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia y con las formalidades prescritas por la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la contratacion en pública subasta del servicio de impresion del Boletín oficial durante el año económico de 1868 á 1869.

Servirá como tipo para la licitacion la cantidad de dos mil escudos; debiendo ajustarse las proposiciones al adjunto modelo y acompañarse á los mismos la carta de pago de depósito provisional por valor de doscientos escudos y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduria provincial.

Logroño 4 de Abril de 1868.— El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del Boletín oficial de la Provincia de Logroño durante el año económico de 1868 á 1869, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, bajo las mismas condiciones, que acepta por la cantidad de...., (aquí la cantidad en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma.

NUMERO 321.

Debiendo celebrarse el dia tres del próximo mes de Mayo en las oficinas de este Gobierno de provincia á las doce de su mañana el arriendo en pública subasta del portazgo provincial de Briñas que comprende el trozo de carretera de Gimileo al puente de Ar-

Fecha y firma.

miñon, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

El arriendo es por el año económico de 1868 á 1869 y de consiguiente dará principio en 1.º de Julio próximo terminando en 30 de Junio de 1869.

La subasta se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de Contabilidad provincial y en los términos que espresa el pliego de condiciones, que así como el Arancel, se halla de manifiesto en estas oficinas.

Servirá de tipo para la contratacion la cantidad de mil seiscientos escudos, y á las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora del remate arregladas al siguiente modelo, se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de depósitos la suma de ciento sesenta escudos como garantía provisional para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que en esta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus autores una nueva licitacion oral en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 4 de Abril de 1868 — Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de....., enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1868 á 1869 con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial

ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Escudos. mls.	Escudos mls.	Escudos mls.
ARTICULO 1.º		
Personal de la Diputacion y Consejo provincial	612, »	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	158, »	
Material de la Diputacion y Consejo	295, »	

ARTICULO 2.º

Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales	125, »	
--	--------	--

ARTICULO 3.º

Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	73, »	
Material de estas comisiones	25, »	

ARTICULO 4.º

Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	200, »	
--	--------	--

ARTICULO 5.º

Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	66,600	
--	--------	--

ARTICULO 6.º

Idem de los empleados del ramo de Montes	235,333	
--	---------	--

CAPITULO II.—Servicios generales.

ARTICULO 3.º

Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial	500, »	500, »
---	--------	--------

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

ARTICULO 1.º

Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones, no comprendidos en el plan general del Gobierno	84, »	108, »
Material para estas mismas obras	24, »	

CAPITULO IV.—Cargas.

ARTICULO 4.º

Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	5,000, »	5,000, »
--	----------	----------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

ARTICULO 1.º

Junta provincial del ramo	95,500	
-------------------------------------	--------	--

ARTICULO 2.º

Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	800, »	
---	--------	--

ARTICULO 3.º

Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela Normal de Maestros	320, »	1,567,100
Idem id. de la escuela Normal de Maestras	200, »	

ARTICULO 4.º

Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	91,600	
--	--------	--

CAPITULO VI.—Beneficencia.

ARTICULO 1.º

Atenciones de la Junta provincial	111,333	
---	---------	--

ARTICULO 3.º

Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia	2,323,400	2,654,733
---	-----------	-----------

ARTICULO 4.º

Id. id. de las Casas de Expositos	200, »	
---	--------	--

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

ARTICULO UNICO.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	600, »	600, »
--	--------	--------

SECCION SEGUNDA —GASTOS VOLUNTARIOS

12,137,766

CAPITULO II.—Carreteras.

ARTICULO 2.º

Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	10,000, »	10,000, »
--	-----------	-----------

CAPITULO III.—Obras diversas.

ARTICULO UNICO.

Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	2,000, »	2,000, »
--	----------	----------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

ARTICULO UNICO.

Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	13,000, »	13,000, »
---	-----------	-----------

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

23,000, »

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

ARTICULO 1.º

Obligaciones pendientes de pago en 50 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior	50, »	50, »	50, »
---	-------	-------	-------

TOTAL GENERAL..... 55,187,766

En Logroño á 30 de Marzo de 1868.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos Provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 325.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Jefe superior de Administracion y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia 29 del mes actual y hora de las once de su mañana; tendrá lugar la subasta para la venta de 88 hayas derivadas por los vientos que en el monte de Pinillos, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Tabla Hayedo, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escds.	mls.	
14 hayas	60	13	2	»	28
9 id.	30	8	1	»	9
65 id.	sirven solo para leña...		»	»	40

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 77 escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el día y hora expresados en la Sala Consistorial de Pinillos, ante el Alcalde del mismo o quien haga sus veces, y el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan

Logroño 8 de Abril de 1868.—Vicente Fernandez de Urratia.

NUMERO 314.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por Real orden de 23 del pasado Marzo, se dispone, que cuando algun soldado, de los que disfrutaban licencias semestrales, y que por lo tanto corresponden á la 1.ª reserva del ejército, deseen variar de punto de residencia, deben con tiempo dirigir sus solicitudes, al Director del Arma de que procedan, por conducto de sus respectivos Coronales, sin que de otro modo, puedan separarse, del punto para donde obtuvieron sus licencias. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 5 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Constitucional de..

NUMERO 302.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Administración local.—Negociado 2.º

Con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, á las tres de la tarde del Domingo 3 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulación del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitación, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del día 5 del siguiente mes en pliego cerrado, en cuya cubierta se espresará el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuación, estendiéndose en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

San Sebastian 1.º de Abril de 1868.—El Gobernador, Miguel María de Artazcoz.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulación del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1868 á 1869 se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las expresadas condiciones, y con estricta sujeción á la legislación vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) esc. dos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita haber puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el artículo 18 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulación del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa para el año económico de 1868 á 1869.

- 1.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado y sellado ajustadas en un todo al preinserto modelo.
- 2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.
- 3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.
- 4.ª La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien correspondiera, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.
- 5.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 6.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.
- 7.ª Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulación del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.
- 8.ª El editor que lo sea del Boletín imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1868 hasta 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.
- 9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorización de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno hasta las tres de la tarde del día anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.
- 10.ª Durante las horas de oficina del

día de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaría, para su corrección; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado día.

11. Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos días ó por el más inmediato, lo enviará á las autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasiona el suplemento es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicación. El número del Boletín que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortización, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio del 1858 y demás disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan General del distrito y al Obispo de la diócesis; y dentro de ella, diez á este Gobierno y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Dipulados forales, Consejeros provinciales, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de vigilancia pública de esta ciudad é Irun, Comision de Estadística, Junta provincial de Instrucción pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda, Administradores de Correos de esta Capital é Irun, Director de telégrafos de esta capital, Gefe de Carabineros, Comandante de Marina, Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia y Junta provincial de Sanidad.

19. El editor ha de conservar archivados cinco nra ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputación foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamaren.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio, y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se

señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que consigna el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresión y circulación del Boletín oficial satisfará al editor por trimestres adelantados la Diputación foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1868.—El Gobernador, Miguel María de Artazcoz.

NUMERO 316.

D. Nicolás María Arvizu, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Constitucional de esta villa de Los Arcos, provincia de Navarra.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Gimenez, gitano, á quien en el sorteo para la quinta del presente año, celebrado en esta villa ha correspondido el número quince, así como el de sus padres, Eusebio y María Muñoz, se le cita y requiere para que á las siete de la mañana del Domingo próximo doce del corriente comparezca ante este Ayuntamiento en la Sesión pública, que ha de celebrarse en su Sala Consistorial para el acto de declaración de soldados y suplentes; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Los Arcos á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicolás María Arvizu.—Por su mandado, Severino Corcin, secretario.

NUMERO 324.

Por el presente se cita y emplaza al mozo D. Julián Miguel Cetina, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, el cual desapareció de esta villa, hácia últimos de Febrero próximo, y posteriormente, sus tíos D. Miguel Gallardo y Victoria, y su esposa, ignorándose así bien el paradero de estos; para que el día doce de los corrientes y hora de las siete de su mañana, comparezca en estas Salas Consistoriales, á justificar las exenciones de que se crea asistido, mediante á que en el día de ayer fué sorteado en esta villa para el reemplazo ordinario del ejército y quinta del presente año, y le cupo el núm. 3; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que señalan los artículos 141, 142 y 154 de la Ley vigente de reemplazos.

Alcanadre 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mariano Mateo.—Por mandado de S. S.ª, Luis Ramirez, Secretario.

ANUNCIOS.

NUMERO 328.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de la villa de Grañon, en esta provincia con la dotacion de 180 escudos la primera y 120 la segunda paga las ambas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistencia de una á cien familias pobres. El médico tendrá además doscientas fanegas de trigo que se satisfarán por una sociedad de particulares, y libertad para ajustarse con los vecinos de Villarta Quistana que siempre se han asistido con el médico titular de dicha villa.

Los aspirantes á las mencionadas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas sin cuyo requisito no serán admitidas, al Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Grañon 6 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Francisco Murillo.

NUMERO 323.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía, la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Santa Coloma con el sueldo anual de 220 escudos pagados de los fondos municipales á trimestres vencidos; siendo cargo del que la obtenga la formacion de los trabajos del municipio y Alcaldía. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Santa Coloma y Marzo 15 de 1868.—Agustin Pablo.

Habiéndose acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubiesen tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaria del Ayuntamiento en la forma prevenida por la ley, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Agoncillo 7 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gregorio Burgos.—El Secretario, Fernando Gil.

MANUAL ADMINISTRATIVO
DE
SANIDAD MARITIMA Y TERRESTRE
POR
D. FERMIN ABELLA.

Comprende la explicacion de todas las materias que tienen relacion con la Sanidad Marítima y Terrestre, y se insertan íntegras las Leyes, Reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen

que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria.

INDICE DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

CAPITULO I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirujía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas municipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

CAPITULO II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

CAPITULO III.—De los facultativos de Medicina y Cirujía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirujía.—Médicos-Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Ministrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

CAPITULO IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albéitares.—Herradores.—Albéitares.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

CAPITULO V.—De los Farmacéuticos y Boticas.—Enseñanza.

CAPITULO VI.—De la venta de los medicamentos, y su introduccion del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

CAPITULO VII.—De los intrusos en ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos

CAPITULO VIII.—De los premios á los facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

CAPITULO IX.—De las epidemias.—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

CAPITULO X.—De la Vacuna.

CAPITULO XI.—De las epizootias.

CAPITULO XII.—De la Estadística.

CAPITULO XIII.—De la Sanidad marítima.—1.º Sanidad Marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad Marítima.—4.º Directores especiales de Sanidad Marítima.—5.º Secretario de las Direcciones de Sanidad Marítima.—6.º Visita de naves.—7.º De las patentes de Sanidad.—8.º De los Lazaretos.—9.º De los guardianes de salud y de los expurgadores.—10. Del Práctico.—11. De las cuarentenas.—12. De los derechos sanitarios marítimos.—13. De lo que se entiende por viage redondo y navegacion de cabotaje.—14. De las infracciones

CAPITULO XIV.—De la policia municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentacion.—3.º De los mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitacion.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—11. Policia sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de Socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegacion de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

CAPITULO XV.—De las exenciones físicas para el servicio militar.

CAPITULO XVI.—De los médicos forenses.

CAPITULO XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

CAPITULO XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este MANUAL á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y Órdenes mas importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 reales, franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuestos sobre las caballerías y carruages, rentas, sueldos, asignaciones y divididos; recaudacion de las Contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 rs., franco de porte.

Los actuales suscritores de *El Consultor de los Ayuntamientos* y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras recibiéndolas franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre. 12 rs.
Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios. 70 id
Ley de Ayuntamientos. 8 id.
Manual de Contribuciones. 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle del Barquillo número 15.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS
SOBRE LA VIDA.

Se recuerda á los señores suscritores de esta Sociedad, cuya liquidacion debe verificarse en fin de 1867, segun está consignado en sus Pólizas, que el día 30 del actual espira el plazo improrrogable para la presentacion de las fees de vida de los socios respectivos; pasado cuyo día sin que acrediten la existencia de estos, se les considerará como fallecidos, perdiendo irremisiblemente el capital y acrecentamientos, de conformidad con lo que previenen los estatutos. Es tambien necesario presenten, sino lo han hecho ya, las partidas de bautismo de dichos socios.

Logroño 1.º de Abril de 1868.—El Subdirector, Francisco Cejudo.

INTERESANTE A LOS LABRADORES.

En la Droguería de Zardoya, plaza del Mercado núm. 11, se acaba de recibir una gran remesa de SIMIENTE DE REMOLACHA FRESCA, á 6 reales libra.

GRAN ALMACEN DE PAPELES
PINTADOS.

Droguería de Zardoya.

Para la próxima temporada se acaba de recibir un gran surtido de papeles pintados de las mejores fábricas de Londres, Paris y Madrid, desde 1,75 á 80 reales pieza.

NOTA. La casa se encarga de la colocacion.

OTRA. Hay restos para pequeñas habitaciones que se darán con un 50 por 100 de descuento.

D. Manuel Lopez Cadiñanos, organero, residente en Briones hasta el día de la fecha, se ha trasladado á esta ciudad de Logroño á ejercer dicho oficio y lo pone en conocimiento de todos sus parroquianos y cuantas personas deseen utilizar sus servicios para hacer órganos nuevos, hacer composturas en los que las necesiten por difíciles que sean, así como tambien compondrá pianos y demás instrumentos sobre la materia.

Vive calle de la Villanueva núm. 21, esquina á la de la Cadena.

LA RIOJANA.

FABRICA DE JABON EN LA CIUDAD
DE ARNEDO.

Acaba de establecerse en dicha Ciudad una fabrica de jabon montada como lo están las de Aravaca y Carabanchel, en la provincia de Madrid, y en la cual no se ha omitido ningun gasto para el perfeccionamiento en la elaboracion de dicho articulo.

Los precios serán siempre arreglados y en armonia con calidad del jabon.

Las personas que deseen adquirir más pormenores, pueden dirigirse con sobre al Director de la Fábrica de jabon en el Parador de Vista Alegre.—Arnedo.

Habiéndose recibido la verdadera vacuna procedente del genuino cowpox inglés, y dado los mejores resultados en los niños vacunados; se anuncia por medio del Boletín oficial, para que ningun pueblo de la provincia carezca de este poderoso antídoto, de las epidemias de las viruelas tan comunes en algunas Provincias de España y aun en la misma Rioja.

Se espenden al precio de diez reales cada cristal que la contiene, en la Plaza del Mercado núm. 16 donde habita el Profesor de Cirujía Diego Mayoral.

LOGROÑO: IMP. DE F. MENCHACA.